

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.313

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 122

(De 6 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE CREA EL SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO
PARA LA TRANSMISION DE DOCUMENTOS POST-FAX."

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 10

(Del 17 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 11

(Del 17 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 12

(Del 17 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 13

(Del 17 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 122

(De 6 de mayo de 1993)

"Por el cual se crea el Servicio de Correo Electrónico para la Transmisión de Documentos POST-FAX."

Por el cual se crea el Servicio de Correo Electrónico para la
Transmisión de Documentos POST-FAX.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales; y,

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Dirección General de Correos y
Telégrafos a través del Ministerio de Gobierno y Justicia la
implementación de nuevos servicios que benefician a la comunidad;

Que se hace necesario que la comunidad cuente con servicios
más rápidos y a costos accesibles, para la transmisión de
documentos personales y comerciales;

Que es obligación del Estado proporcionar a la comunidad
de acuerdo con sus Leyes y Convenios Postales Internacionales
servicios competitivos, que permitan a nuestros clientes,
resultados satisfactorios;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Créase, como en efecto se crea el Servicio de
Correo Electrónico para la Transmisión de Documentos, POST-FAX a
nivel nacional e internacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 2º: El servicio POST-FAX, consiste en la admisión, transmisión, recepción y entrega de cualquier documento escrito o con dibujos, fotografías y diseños a través de máquinas facsímil.

ARTICULO 3º: El servicio POST-FAX será prestado a nivel nacional e internacional, en las estafetas habilitadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para tales efectos.

ARTICULO 4º: El servicio POST-FAX, le proporcionará al expedidor el envío o recibimiento de cualquier documento escrito aproximadamente en un minuto de duración en la transmisión por página.

ARTICULO 5º: La Dirección General de Correos y Telégrafos garantizará que los documentos sean transmitidos con absoluta y total seguridad, en relación a su contenido; y el papel que se utilizará para la impresión de los documentos es de 8 1/2 X 11 y 8 1/2 X 14 de 20 libras.

ARTICULO 6º: No se realizarán confirmaciones de la recepción para los documentos totalmente recibidos en buena calidad y no se admitirán solicitudes de retransmisiones de una página recibida con la indicación RE (riesgo del expedidor).

ARTICULO 7º: Las solicitudes de informaciones, reclamaciones y los pedidos de devolución de tasas se aceptarán dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del documento en las administraciones de origen.

ARTICULO 8º: Para asegurar la transmisión satisfactoria de un documento facsímil, se le solicitará al remitente que no deposite documento de contraste demasiado débiles. Si se presentan documentos a colores o medios tonos, se deberá indicar al expedidor que con el equipo existente no será posible una reproducción fiel en el extremo distante, pues la impresión será en blanco y negro. Si el expedidor insiste en que el documento sea transmitido, debe colocarse la indicación A RIESGO DEL EXPEDIDOR si es a nivel nacional y A RISQUES EXPEDITEUR a nivel internacional.

ARTICULO 9º: Cuando los documentos superen el tamaño admitido en el Artículo 5º, podrán ser divididos por el expedidor el cual indicará el orden de transmisión de las hojas, observando siempre los márgenes en blanco mínimos.

ARTICULO 10º: Las tarifas fijadas por el presente Decreto, serán

pagadas por el remitente. Están exentos de éste pago las Estafetas y/o Administraciones Postales Internacionales para la transmisión de documentos relativos al servicio.

ARTICULO 11º: El costo del servicio POST-FAX ordinario a nivel nacional, será de un balboa (B/.1.00) por cada página, más el valor de la llamada por minuto establecido por el INTEL y se realizará sin ningún tipo de aviso al destinatario.

ARTICULO 12º: El costo del servicio POST-FAX especial a nivel nacional, será de un balboa con cincuenta centésimos (B/.1.50) por cada página, más el valor de la llamada por minuto establecido por el INTEL. En esta modalidad el fax es entregado a través de servicios especiales, como el servicio EXPRESS MAIL SERVICE (EMS) y aviso telefónico.

ARTICULO 13º: El costo de transmisión internacional, es de dos balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2.75) por página, más el valor del servicio de llamada internacional por minuto establecido por el INTEL.

ARTICULO 14º: Toda transmisión de POST-FAX, deberá ser entregada a su destinatario, a más tardar veinticuatro (24) horas después de haberlo recibido en la estafeta de destino.

ARTICULO 15º: Deberán efectuarse como máximo tres (3) intentos de transmisión para los casos de recepción incompleta de un documento o de mala calidad de la copia. En caso de que todos los intentos fracasen, deberá notificarse al expedidor.

Toda transmisión impedida por condiciones desfavorables, fuerza mayor o caso fortuito, deberá repetirse cuando éstas lo permitan.

ARTICULO 16º: Toda estafeta que reciba un documento facsímil lo deberá entregar a su destinatario o a su representante legal autorizado y éste deberá presentar su documento de identidad personal (cédula o pasaporte).

La estafeta de destino deberá registrar la hora y el método de recepción de cada envío.

ARTICULO 17º: Se considerará como documento entregado al destinatario:

- a) Entregado al destinatario en su domicilio, a través del Servicio Express Mail Service (EMS).
- b) Entregado al destinatario en la ventanilla (a través de aviso de apartado postal, aviso telefónico y entrega general).
- c) Recibido en un fax particular.

ARTICULO 18º: Cuando por cualquier circunstancia no se ha entregado al destinatario un documento facsímil, la administración de destino deberá notificar a la oficina transmisora de la administración de origen.

ARTICULO 19º: En caso de pérdida, robo o retraso de un documento facsímil se aceptará enviar otro documento con la misma cantidad de páginas, sin costo alguno, cuando es a nivel nacional.

ARTICULO 20º: Las disposiciones establecidas en el Convenio Postal Universal que regulan las prohibiciones, son aplicables al servicio de POST-FAX.

ARTICULO 21º: Facúltase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a suscribir o firmar acuerdos bilaterales en las distintas Administraciones Postales a fin de prestar el servicio de Correo Electrónico en su modalidad POST-FAX a nivel internacional, de acuerdo a las leyes vigentes en nuestro país y a lo establecido en los Convenios Internacionales.

ARTICULO 22º: Por ser el POST-FAX, un servicio especial no se otorgarán franquicias a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 23º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 10

(De 17 de mayo de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra JORGE RAMON VILLARREAL CARLES, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-236-883, en nombre y representación de la firma Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa), inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Los Santos, Tomo 19414, Folio 0072, Asiento 177106, Patente Industrial Nº 2643, expedida el 10 de septiembre de 1991, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 76 de 18 de enero de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO,

La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.

2. EL CONTRATISTA, Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa)
3. LA OBRA, Esc. Sec. de Macaracas (adiciones)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Nº A11-92 de 16 de diciembre de 1992 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de adiciones a la Esc. Sec. de Macaracas, ubicado en el Corregimiento Cabeceira, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

- Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

- 1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$59,425.00 en efectivo, de los cuales \$38,872.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones

de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.07.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; \$20,553.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.07.512 por \$19,000.00 de la reserva AID 7701 de 1991, \$1,553.00 de la reserva AID 792 de 1992, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 680 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa)

Apartado 10

Zona Las Tablas

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIOS

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de caracter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precios unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de diecinueve balboas con 81/100 (B19.81), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido en 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos con el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de cincuenta y nueve balboas con 50/100 (B59.50), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

EL CONTRATISTA

JORGE R. VILLARREAL C. R.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 11

(De 17 de mayo de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra JORGE RAMON VILLARREAL CARLES, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-236-883, en nombre y representación de la firma Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa), inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Los Santos, Tomo 19414, Folio 0072, Asiento 177106, Patente Industrial Nº 2643, expedida el 10 de septiembre de 1991, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 77 de 18 de enero de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO,

La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero

- de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa)
 3. LA OBRA, Esc. Sec. de Monagrillo (adiciones)
 4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
 5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
 6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Nº A12-92 de 17 de diciembre de 1992 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de adiciones a la Esc. Sec. de Monagrillo, ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

- 1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$64,725.00 en efectivo, de los cuales \$36,893.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones

de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.06.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; \$27,832.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.06.512 por \$20,000.00 de la reserva AID 7701, de 1991 y \$7,832.00 de la reserva AID 792 de 1992, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 730 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Proyectos Villarreal Caro, S.A. (Provicasa)

Apartado 10

Zona Las Tablas

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIOS

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precios unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de veintiún balboas con 57/100 (B21.57), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido en 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos con el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato,

timbres fiscales por valor de sesenta y cuatro balboas con 80/100 (B64.80), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
JORGE R. VILLARREAL C.

REFRENDO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 12

(De 17 de mayo de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra OMAR A. GONZALEZ R., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-705-564, en nombre y representación de la firma Omar A. González, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 78 de 18 de enero de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO,

La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.

2. EL CONTRATISTA,

Omar A. González R.

3. LA OBRA,

Escuela Tomás Herrera (reparaciones)

4. EL BID,

Banco Interamericano de Desarrollo

5. FECHA DE INICIO,

Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto

De este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.

6. FUERZA MAYOR,

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Nº R1-92 de 17 de diciembre de 1992 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de reparaciones a la Escuela Tomás Herrera, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas

- siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

- 1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$62,840.00 en efectivo, de los cuales \$35,820.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.04.08.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; \$27,020.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.04.08.512 por \$17,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991, \$10,020.00 de la reserva AID 792 de 1992, la cual

será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 730 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Omar A. González

Apartado 321

Zona Chitré, Herrera

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIOS

Conviene a las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los sala-

rios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precios unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de veinte balboas con 95/100 (B20.95), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido en 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos con el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de sesenta y dos balboas con 90/100 (B62.90), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
OMAR A. GONZALEZ R.

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 13
(De 17 de mayo de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra JORGE RAMON VILLARREAL CARLES, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-236-883, en nombre y representación de la firma Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa), inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Los Santos, Tomo 19414, Folio 0072, Asiento 177106, Patente Industrial Nº 2643, expedida el 10 de septiembre de 1991, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 79 de 18 de enero de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

- | | |
|--------------------|---|
| 1. EL ESTADO, | La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941. |
| 2. EL CONTRATISTA, | Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa) |
| 3. LA OBRA, | Escuela Eric Delvalle (reparaciones) |
| 4. EL BID, | Banco Interamericano de Desarrollo |

5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Nº R2-92 de 18 de diciembre de 1992 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de reparaciones a la Escuela Eric Delvalle, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contemple la construcción de una obra de primera calidad; de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o pue-

- dan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
 - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
 - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$54,950.00 en efectivo, de los cuales \$31,322.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.04.07.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; \$23,628.00

(43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007. 1.4.9.04.07.512 por \$17,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991 y \$6,628.00 de la reserva AID 792 de 1992, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 630 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Proyectos Villarreal Cano, S.A. (Provicasa)

Apartado 10

Zona Las Tablas

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIOS

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de caracter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precios unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de dieciocho balboas con 32/100 (B18.32), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido en 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos con el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de cincuenta y cinco balboas con 00/100 (B55.00), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
JORGE R. VILLARREAL C.

REFRENDO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que, mediante Escritura Pública No. 1.553 de 1ero. de marzo de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, hemos vendido el establecimiento comercial denominado **PANADERIA, DULCERIA Y REFRESQUERIA BETHANIA**, de propiedad de la sociedad del mismo nombre, ubicado en Altos de Bethania, # 30-1 Barriada Domingo Díaz, de esta ciudad, al señor **KIN FAILOO WONG**.

Panamá, 12 de abril de 1993.

PANADERIA, DULCERIA Y REFRESQUERIA BETHANIA, S.A.
ALEJANDRO KOO CASTILLO
Cédula No. 8-96-147
Presidente y Representante Legal
L-269.937.68
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Según lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio, he vendido a la Sra Nancy Chung, con céd. de identidad personal # E-8-859-376, el esta-

blecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA MAGIC PAN**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía, Fernández de Córdoba final. Por consentimiento, la cancelación de la patente comercial #8-41771 de dicho negocio.

Atentamente,
ERIC E. HERNANDEZ
Céd. 8-224-2763
L-269.711.48
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que he vendido a la Sra. Irasema González de Moreno con Céd. No. 8-334-556. El establecimiento denominado **GIMNASIO ROBERTS**. Ubicado en Vía España y calle 55, Edificio Castilla de Oro Local No. 38 el Cangrejo Panamá, Panamá.

Atentamente,
Ana Matil de Olivares de Moreno, Céd. 2-52-716
L-269.916.35
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL
Yo, Lucía Acosta de Madrid, mujer, panameña, mayor de edad y con cédula #9-55-528, aviso al

público en general de que he vendido al señor Anel Augusto Quiel Gil varón, panameño, mayor de edad con cédula #2-117-985, mi establecimiento comercial denominado **BODEGA SAN JUAN**, ubicado en el Distrito de Aguadulce y el cual venía operando con la Licencia Comercial Tipo B., distinguida con el número 15575.
L-270.029.68
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se hace constar que mediante Escritura Pública Nº 5758 de 31 de mayo de 1993 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el día 8 de junio de 1993 en la Ficha 041472, Rollo 38930, Imagen 0079, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RODRILUZMA, S.A.** Panamá, 11 de junio de 1993.
L-269.805.87
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido al se-

ñor Isael Vergara Rodríguez, con cédula # 7-72-1025 el negocio denominado **MINI SUPER VILLA CARDENAS**, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, comunidad de Villa Cardenas, Calle Principal. Propiedad del señor Virgilio Vega con cédula #10-14-609, contribuyente 1881330.
L-269.767.16
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, denominado **MINI SUPER CHU** al señor Wong Pan Yau, con cédula de identidad personal N-15-20, el mismo está ubicado en la Calle principal del Corregimiento de Veracruz, del Distrito de Arroyán y estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B # 33969, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Glady E. Chuc García
Cédula 8-137-309
L-270.335.53
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos del Ar-

tículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que: el negocio denominado **EMPANADAS NENEN Nº 2**, ubicado en el Edificio Linifer, Planta Baja, Local 1-65, Vista Hermosa Carrasquilla de esta ciudad, propiedad de Carlos Daniel Velez Cajal, con cédula No. 8-348-793, ha sido vendido a la sociedad denominada **EMPANADAS NENEN Nº DOS (2), S.A.**, mediante Escritura Pública número, 5.946 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, de fecha 3 de junio de 1993.

CARLOS D. VELEZ CAJAL
Cédula No. 8-348-793
L-270.594.02
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA POLLO COLON**, ubicado en calle 11 Avenida Central No. 10, 100, Local No. 2, ciudad de Colón.

JAIME MORAN
Cédula No. 8-427-840
Colón, 17 de junio de 1993
L-69413
Primera publicación

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS
Nº 22-93

Desde las 1:00 p.m., hasta las 2:00 p.m. del día DOS (2) julio de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLEGIO DE CARGOS PARA LA AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA VIA DAVID-AEROPUERTO ENRIQUE MALEK.

Las propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobres cerrados escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, ajustada al Pliego de Cargos, y al otro el precio y la Fianza de Propuesta.

Las propuestas deben

ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al decreto Nº 59 del 16 de abril de 1939, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.9.0.02.01.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de este acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que se soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS
Nº 48-93

Desde las 12:00 m., hasta las 1:00 p.m. del día VEINTIOCHO (28) JUNIO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION: LOS LLANOS-LAS TRANQUILLAS, LA RAYA-PENAS CHATAS, QDA. AGUA-RINCON GRANDE, LOS BAJOS-MENCHACA Y LAS ANIMAS-GUINDABELA, en la Provincia de Herrera.

LA REHABILITACION, incluye sin limitarse a: Limpieza de Alcantarilla de tubo, conformación de cunetas, colocación de tubos de hormigón reforzado, construcción de cabezales, de mampostería

colocación de material selecto, conformación de calzada, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobres cerrados escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información formal y técnica requerida, y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partidas Presupuestarias Nos.

0.09.1.9.0.02.01.970, 0.09.1.9.0.02.02.970, 0.09.1.9.0.02.03.970, 0.09.1.9.0.02.04.970 y 0.09.1.9.0.02.05.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca "SUPRACEF", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PROMECO, S.A. DE C.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2782, contra la solicitud de registro de la marca "SUPRACEF" identificada con el No. 061140, en clase 5; incoado por la sociedad SMITHKLINE

BEECHAM CORPORATION, a través de su apoderado especial la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URAÑIA

TSEROTAS A.

Funcionario

Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su

original
Panamá, junio 2 de 1993
Director
L-269.843.61
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca "ULTRACEF", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PROMECO, S.A. DE C.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2781, contra la

solicitud de registro de la marca "ULTRACEF" identificada con el No. 061141, en clase 5; incoado por la sociedad SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, a través de su apoderado especial la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URAÑIA

TSEROTAS A.

Funcionario

Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 2 de 1993
Director
L-269.843.67
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca "CEPLUS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PROMECO, S.A. DE C.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2781, contra la

reza por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2783, contra la solicitud de registro de la marca "CEPLUS" clase 5; promovido por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de su apoderado especial la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URAÑA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 2 de 1993
Director
L-269.843.29
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **E. LAFITE & CIE Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **Compañía Licerora Herrera, S.A.** señor **HECTOR ROUX VARELA** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2649, con-

tra la solicitud de registro de la marca **E. LAFITE Y CIE Y DISEÑO**, identificada con el No. 058568, en clase 33 promovido por la sociedad **SOCIÉTÉ CIVILE DE CHATEAU LAFITE ROITHS-CHILD** a través de sus gestores oficiosos la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 23 de 1993
Director
L-270.159.95
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 2761 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "RJ. COLT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **BRASIL NOVENTA Y NUEVE (99) S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 060262 correspondiente a la marca de

Comercio "RJ. COLT", propuesto por la sociedad **JIMLAR CORPORATION**, a través de su Apoderado Especial Licenciado **JAIMÉ VEGA G.**

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 20 de 1993
Director
L-270.667.34
Primera publicación

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 145

Panamá, 15 de junio de 1993

PERSONERIA JURIDICA

Mediante Apoderado Legal, **MELQUISIDES RODRIGUEZ G.** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-209-1200 con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOSTENIBLE Y LA CONSERVACION DEL MEDIO**

AMBIENTE DE PANAMA, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca **PERSONERIA JURIDICA**.

Para fundamentar su preferencia, acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud en papel sellado;
- b) Acta de Fundación;
- c) Acta de Aprobación del Estatuto;
- d) Estatuto Aprobado;
- e) Lista de miembros Directivos.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persi-

que fines lucrativos, sino que sus objetivos son entre otros, promover el desarrollo agrícola sostenible, el turismo ecológico y la conservación del medio ambiente. Fines que se realizaron en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario e Instituciones afines del Estado. Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR los Estatutos de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOSTENIBLE Y LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE** y reconocerle **PERSONERIA JURIDICA** de conformidad a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 68 del Código Civil y 114 de la Ley 33 de 8 noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio

de Gobierno y Justicia. La **Personería Jurídica** concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
JUAN B. CHEVALIER
Ministro
LIC. CARLOS R. TRUJILLO S.
Viceministro
Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
L-270.708.80
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO Nº 255-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ARCINIO GUERRA ESTRIBI**, vecino del Corregimiento de

CABECERA, Distrito de **GUANACA**, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-129-880, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-20615, la adjudicación a **Título Oneroso**, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de **LOTE A.32 Has.+ 5813.23 M2**, ubicada en **BELLA VISTA**, Corregimiento de **GUALACA**, Distrito de **GUALACA**, de esta Provincia, cuyos linderos son:

SUR: Camino
ESTE: Arcinio Guerra
OESTE: Onelia Vega de Adames
La adjudicación a **Título Oneroso**, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de **LOTE B. 47 Has.+ 6891.14 M2**, Corregimiento de **BELLA VISTA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **GUALACA**, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino
SUR: Servidumbre
ESTE: Arcinio Guerra
OESTE: Onelia Vega de Adames
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **GUALACA** o en la Corregiduría de **GUALACA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en David, a los 19 día del mes de agosto de 1992.

LIC. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador, a.i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad Hoc.
L-239.009.44
Única publicación R.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de

Reforma Agraria EDICTO No. 177-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **MARTINA APARICIO DE BRADVICA**, vecino de SAN JOSE, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-131-104, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-8602 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha. + 4870.01 M2, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento SAN JUAN, Distrito SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón a otros lotes
SUR: Callejón a otros lotes
ESTE: Carretera de asfalto vía a San Francisco - Santa Fé
OESTE: Callejón a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 15 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.

L-02341
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 241-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **ANANIAS ESPINOSA ALMANZA YOTRA**, vecino de MARIATO, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula No. 7-49-537, ha

solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-6262 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 1833.35 M2, ubicada en RINCON LARGO Corregimiento LA PEÑA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Dalila De León y otras
SUR: Camino a otros lotes
ESTE: Camino de tierra que conduce a la carretera interamericana
OESTE: Arnulfo Barria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 19 días del mes de mayo de 1993.

MATEO VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.
L-04104
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 195-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **JOAQUIN ATENCIO RODRIGUEZ**, vecino de PEDERNAL, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-119-1219, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-0364 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has. + 3857.24 M2, ubicada en PEDERNAL, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra de La Raya de Santa María a Cerro Garay y Joa-

quín Atencio
SUR: Camino de tierra de La Raya de Santa María a otros lotes y vereda a otros lotes
ESTE: Joaquín Atencio y vereda a otros lotes
OESTE: Camino de tierra de La Raya de Santa María y al Cerro Garay

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.
L-02529
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 193-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **JOAQUIN ATENCIO CASTILLO Y OTRO**, vecino de PEDERNAL, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-122-1248, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-9464 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 22 Has. + 3683.34 M2, ubicada en PEDERNAL, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Heriberto Villarreal, Luis Chavarría y Secundino Muñoz
SUR: Fermín Rodríguez, Samuel Valdivieso y vereda de entrada al terreno
ESTE: Secundino Muñoz
OESTE: Lorenzo Rodríguez y Felipe Carvajal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.
L-02527
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 194-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que el señor **JOAQUIN ATENCIO CASTILLO Y OTRO**, vecino de PEDERNAL, del Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-122-1248, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-9465 la adjudicación a título onerosos de 3 parcela de tierra estatal adjudicable con superficies de:

1.- **LOTE 1:** 1 Ha. + 5778.82 M2.
2.- **LOTE 2:** 6 Has. + 3524.90 M2
3.- **LOTE 3:** 2 Has. + 9299.99 M2.
ubicadas en PEDERNAL, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Corporación Azucarera La victoria
SUR: Urbano Carvajal
ESTE: Guardaraya a otros lotes
OESTE: José de la Cruz Suazo

PARCELA Nº 2:
NORTE: Victoriano Castillo, Teófilo Muñoz Castillo
SUR: Carretera de Piedra de Pedernál a La Raya y El Espino
ESTE: Quebrada El Alambique
OESTE: Guardaraya a otros lotes

PARCELA Nº 3:

NORTE: Carretera de Piedra de Pedernál a La Raya y al Espino
SUR: Roberto Young Castilla y urbano Carvajal
ESTE: Miguel Ortega
OESTE: Urbano Carvajal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.
L-02528
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 201-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que el señor **REYNALDO ROLDAN GUIRAUD GUIME**, vecino de PANAMA, del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 9-138-125, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-8722 la adjudicación a título onerosos de 2 parcela de tierra estatal adjudicable con superficies de:

1.- **GLOBO 1:** 25 Has. + 8915.28 M2.
2.- **GLOBO 2:** 5 Has. + 6039.32 M2
ubicadas en LASHUACAS, Corregimiento SAN MARCELO, Distrito CAÑAZAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Francisco Beroy
SUR: Camino de tierra a alto de Los Sánchez
ESTE: Carretera de asfalto vía a Cañazas
OESTE: Manuel Salvador Beroy

PARCELA Nº 2:
NORTE: Carretera de tierra que conduce a Alto de Los Sánchez

SUR: Ramiro Eledo
ESTE: Carretera Vía a
Cañazas
OESTE: Carretera de tierra
que conduce a Alto Los
Sánchez

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, o en la Alcal-
día del Distrito de CAN-
NAZAS, en la Corregiduría
de _____, y copia del mis-
mo se entregará al intere-
sado para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena
el Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días a partir de su
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 19 días del mes de
abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-02579
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 438-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Veraguas, al públi-
co:

Hace saber:

Que el señor **JUAN MA-
NUEL BATISTA ALAIN**, ve-
cino de LLANO DE LA
CRUZ, del Corregimiento
de LA RAYA DE SANTA
MARIA, Distrito de SAN-
TIAGO, portador de la cé-
dula No. 9-36-528, ha so-
licitado a la Reforma
Agraria mediante solici-
tud 9-6654 la ad-
judicación a título onero-
so de tres parcelas de
tierra estatal adjudicable
con superficies de:
1.- **LOTE 1:** 5 Hás. + 3542.19
M2.
2.- **LOTE 2:** 14 Hás. + 718.43
M2
3.- **LOTE 3:** 7 Hás. + 3111.59
M2.

ubicadas en MACANITO,
Corregimiento LA RAYA
DE SANTA MARIA, Distrito
SANTIAGO, de esta Pro-
vincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:

NORTE: Juan José Batista
y Anibal Cabañero
SUR: Juan Manuel Batista
ESTE: Anibal Cabañero
OESTE: Juan José Batista

PARCELA Nº 2:

NORTE: Juan Manuel Ba-
tista y Juan José Batista

SUR: Guardarraya
ESTE: Ingenio La Victoria
OESTE: Tomás Rujano

PARCELA Nº 3:

NORTE: Guardarraya
SUR: Ingenio La Victoria y
Juan José Batista
ESTE: Ingenio La Victoria
OESTE: Tomás Rujano y
Juan J. Batista

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, o en la Alcal-
día del Distrito de SANTI-
AGO, en la Corregiduría de
_____, y copia del mismo
se entregará al intere-
sado para que los haga pu-
blicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena
el Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días a partir de su
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 15 días del mes de
abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-430400
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 172-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Veraguas, al públi-
co:

Hace saber:

Que **ALCIBIADES VALDI-
VIESO CÁCERES**, vecino
de SAN PEDRO DEL ESPÍ-
NO, Distrito de SANTIAGO,
portador de la cédula No.
9-179-344, ha solicitado a
la Reforma Agraria me-
diante solicitud 9-8893 la
adjudicación a título onero-
so de una parcela de
tierra estatal adjudicable
de una superficie de 26
Hás. + 8318.52 M2, ubica-
da en EL BARRERO, Cor-
regimiento LA PEÑA, Distrito
SANTIAGO, de esta Pro-
vincia y cuyos linderos son:

NORTE: León Rodríguez y
Ventura Batista
SUR: Servidumbre a la ca-
rretera interamericana a
otros lotes

ESTE: Héctor Tony Valdivi-
eso Cáceres
OESTE: Casmiro Valdivieso
Cáceres

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, o en la Alcal-

día del Distrito de SANTI-
AGO, en la Corregiduría de
_____, y copia del mismo
se entregará al intere-
sado para que los haga pu-
blicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena
el Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días a partir de su
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 5 días del mes de abril
de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-02269
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 29-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Veraguas, al públi-
co:

Hace saber:

Que **MARCO AMED
GONZALEZ TEJADA**, veci-
no de LA MATA, Distrito de
SANTIAGO, portador de la
cédula No. 9-82-2451, ha
solicitado a la Reforma
Agraria mediante solicitud
9-8685 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable de una su-
perficie de 1 Ha. + 1469.64
M2, ubicada en PUEBLO
NUEVO, Corregimiento
CABECERA, Distrito SAN-
TIAGO, de esta Provincia
y cuyos linderos son:

NORTE: Pablo Pinto
SUR: Callejón a otros lotes
y a la carretera interame-
ricana y Benjamín Ra-
mos

ESTE: Bienvenida Pinto de
Meia, Pablo Pinto Hijo,
Jorge Pinzón, Aminador
Tejedor y servidumbre
OESTE: Alejandro Pinzón

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, o en la Alcal-
día del Distrito de SANTI-
AGO, en la Corregiduría de
_____, y copia del mismo
se entregará al intere-
sado para que los haga pu-
blicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vige-
ncia de quince (15) días a
partir de su última pu-
blicación.

Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 19 días del mes de
abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-02156
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 121-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Veraguas, al públi-
co:

Hace saber:

Que **ARCADIO RIVERA
MORENO**, vecino de LA
BARRA, Distrito de
MONTUJO, portador de la
cédula No. 7-63-753, ha
solicitado a la Reforma
Agraria mediante solicitud
9-9308 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable de una su-
perficie de 89 Hás. +
6672.43 M2, ubicada en
LA BARRA, Corregimiento
ARENAS, Distrito MONTUJO,
de esta Provincia y cuyos
linderos son:

NORTE: Río Pavo
SUR: Dimás Velásquez y
Arcadio Rivera Moreno
ESTE: Arcadio Rivera Mo-
reno y Quebrada Barra
OESTE: Río Pavo, camino
a Las Flores y Dimás Ve-
lásquez

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, o en la Alcal-
día del Distrito de MON-
TUJO, en la Corregiduría de
_____, y copia del mismo
se entregará al intere-
sado para que los haga pu-
blicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vige-
ncia de quince (15)
días a partir de su última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 19 días del mes de
abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-03155
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO No. 155-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria en la Provin-
cia de Veraguas, al públi-
co:

Hace saber:

Que **PEDRO PABLO
HERNANDEZ YOTROS**, ve-
cino de LAS HUACAS, Dis-
trito de SANTIAGO, por-
tador de la cédula No. 9-29-
185, ha solicitado a la Re-
forma Agraria mediante
solicitud 9-9976 la ad-
judicación a título onero-
so de una parcela de tie-
rra estatal adjudicable de
una superficie de 20 Hás.
+ 5256.80 M2, ubicada
en LAS HUACAS, Corregi-
miento SAN PEDRO DEL
ESPINO, Distrito SANTI-
AGO, de esta Provincia y
cuyos linderos son:

NORTE: Carretera que
conduce a La Peña y a
San Pedro del Espino
SUR: Porfirio Flores y José
del Carmen Pino
ESTE: Camino de tierra que
conduce a Las Huacas
OESTE: Porfirio Flores

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, o en la Alcal-
día del Distrito de SANTI-
AGO, en la Corregiduría de
_____, y copia del mismo
se entregará al intere-
sado para que los haga pu-
blicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el Artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15)
días a partir de su última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 19 días del mes de
abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-02115
Única publicación